

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de hipoteca **con expedición no mayor a un mes**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 468 del código General del Proceso que a su letra reza:

“A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes” (Subraya y negrilla fuera de texto).

Nótese, que el aportado data del mes de mayo de 2022.

2.- Allegue nuevamente el título valor (pagaré) objeto de esta ejecución, debidamente scaneado en PDF. Nótese que el mismo en su primera hoja (f119) no es legible en su contenido.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez